



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JIII/ABTS/R-28/5121-2023

6.- Transcurrido el plazo, sin evidencia de la comparecencia del establecimiento al procedimiento que nos ocupa, con las constancias que obran en el expediente, se emite esta resolución.

CONSIDERANDO:

I.- Fundamentación y motivación:

Las acciones de fomento, control y vigilancia sanitaria que lleva a cabo la Coordinación Jurisdiccional número II, en materia de etiquetado, tiene como objetivo constatar que los productos alimenticios que se oferten, comercialicen, distribuyan, almacenen, brinden información clara, veraz a los consumidores para ayudar a realizar elecciones alimentarias saludables, hacer constar el cumplimiento a la legislación sanitaria de la materia.

II. Competencia

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los: artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996, Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996, Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998, artículos 1, 2 fracciones I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996, artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, reformado mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 22 de marzo de 2022, Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2016; además con las facultades y en el ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción II inciso a), 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, Artículos 1, 3 fracción II inciso a), 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 7 fracciones XIV y XVI, 7 bis fracción III del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis en fecha 24 de mayo de 2022, artículos 3 fracción III, 179, 180, 370, 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-SSA1-2010, Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JII/ABTS/R-28/5121-2023

III.- Análisis de causas de improcedencia:

La causa de este procedimiento, radica en lo anotado por el verificador durante la visita sanitaria, del 11 de mayo de 2023, que el giro o actividades del establecimiento denominado "Oxxo", es: tienda de abarrotes, lo cual en términos de lo establecido por el artículo 4º del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ese establecimiento se encuentra sujeto al control, vigilancia y fomento sanitario.

IV.- Examen de personalidad y legitimación:

a.- En cuanto a la Dirección Operativa, la personalidad y legitimación, queda acreditada en términos de lo expuesto en el Considerando II de esta resolución, respecto a la Coordinación para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Jurisdicción Sanitaria número II, artículo 4, 15 fracciones III, IV, V, VIII, IX, XIV, 16 del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, modificado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 24 de mayo de 2022.

b.- Respecto a Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., es importante mencionar, que el aviso de funcionamiento del establecimiento de fecha 11 de noviembre de 2019, contiene los datos, clave y descripción del giro del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), lo cual permite identificar la personalidad y legitimación del establecimiento.

V.- Estudio del asunto:

En este apartado, se analiza el acta de verificación sanitaria número 2224-20-1714521 del 22 de noviembre de 2022, la orden de verificación sanitaria número 2324-20-1715121 del 11 de mayo de 2023, el acta de verificación sanitaria general número 2324-20-1715121 de fecha 11 de mayo de 2023, oficio dictamen número 2324-20-1715121-23 de fecha 19 de mayo de 2023, oficio número C31/JII/ABTS/5121/2023 de fecha 24 de julio de 2023, citatorio para resolver, relacionados con los hechos y omisiones que generaron el inicio de este procedimiento administrativo de sanción.

A.- Del estudio al acta de verificación sanitaria general número 2224-20-1714521, se observa que el día 22 de noviembre de 2022, personal verificador se constituyó a las instalaciones del establecimiento denominado Oxxo, con objeto de constatar el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente, y tomar muestra de etiqueta de los productos que elaboren, acondicionen, almacenen, distribuyan o comercialicen en tres presentaciones para su dictamen técnico, asimismo constatar que dichos productos cumplen con lo establecido en los artículos 210, 212 de la Ley General de Salud, Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Al practicar la visita y checar el etiquetado nutrimental del producto que ahí se comercializa, el verificador, observó que en la parte frontal del empaque correspondiente a las galletas de avena, lleva impresa una figura animada, en la parte de atrás, se observa el siguiente nombre de quien lo elabora: Le Petite, al efecto se transcribe la tabla con los hechos y omisiones detectados:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICLIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JII/ABTS/R-28/5121-2023

Nombre del producto	Cantidad unitaria	Total de piezas aseguradas	Peso total	Datos del elaborador	No. folio de aseguramiento
La Petite Bohec	100 gramos	3 envases	300 gramos	Le Petite Bretonne, domicilio Blainville (Quebec), Canadá J7C 5S4. Importado y comercializado por Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V. Edison Nte. No. 1235, Col. Talleres, Monterrey, Nuevo León, México.	0142

Dejando en poder del interesado 2 paquetes de galletas de avena La Petite Bohec (aseguradas).

En el apartado: recolección de muestras y/o muestreo de productos para análisis, el verificador anotó lo siguiente:

Se toma la muestra por triplicado de los siguientes productos:

Número de muestra/nombre del producto	Marca	Lote	Fecha de caducidad o consumo preferente	Cantidad/presentación	Análisis a realizar	Folio oficial	Folio interesado	Folio testigo	Punto de muestreo
M1- Galletas de avena	La Petite Bohec	221	17-02-2023	100 gramos	Dictamen de etiqueta	5803-19	----	-----	Estante

La M1 corresponde a 1 paquete de 100 gramos de galletas de avena marca La Petite Bohec, tomada de estante.

B.- Que en seguimiento a la vigilancia sanitaria, el día 11 de mayo de 2023, con la orden de verificación sanitaria número 2324-20-1715121, personal verificador, se constituyó en cadena comercial Oxxo, con el objeto de liberar y constatar la destrucción de las **3 piezas de galletas la petite bohec, aseguradas con folio 0142**, el día 22 de noviembre de 2022, dado que los **empaques, tenían figuras o caricaturas de atención a los consumidores para su compra, además, por no presentar solicitud de liberación y documentos que acreditaran la devolución al proveedor de esos productos.**

Que, al constituirse el verificador, al establecimiento denominado Oxxo, a fin de cumplir con la orden descrita, y solicitar al visitado los productos asegurados con folio 0142 el día 22 de noviembre de 2022, para su liberación y destrucción, el visitado, argumentó no tener el producto, que el asesor de la tienda se los llevó para realizar la devolución al proveedor, este hecho consta en el **acta de verificación sanitaria general número 2324-20-1715121 del día 11 de mayo de 2023.**

C.- Que con oficio número **2324-20-1715121** emitido el día 19 de mayo de 2023, se dictaminó que los productos que se liberarían y destruirían, ya no se encontraron en visita de fecha 11 de mayo de 2023, y en razón de que esos hechos y omisiones, contavenían la legislación de la materia, personal dictaminador,



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JII/ABTS/R-28/5121-2023

determinó el inicio del procedimiento administrativo. Este oficio fue notificado a la encargada de piso, el día 01 de junio de 2023.

D.- Que en las circunstancias narradas, el Coordinador Jurisdiccional número II, envió el expediente de cadena comercial Oxxo, al Departamento Jurídico Consultivo, quien de acuerdo con los hechos y omisiones en ese establecimiento, resultó iniciar el procedimiento administrativo de sanción.

E.- Derivado de lo narrado en el inciso que antecede, el día 24 de julio de 2023, el Director Operativo de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, giró el oficio número C31/JII/ABTS/5121-2023 con asunto citatorio para resolver, al propietario, o representante legal o interesado o quien representara al establecimiento denominado Cadena Comercial Oxxo con domicilio en Niños Héroes número 22, Barrio de Tlaxcala, Municipio Moctezuma, S.L.P., con el propósito de que, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que estimara procedentes, argumentara lo pertinente, ejercitara su derecho de audiencia y legalidad, formulara su defensa en el procedimiento de sanción administrativa que iniciaba, en relación con los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-1715121 instaurada el día 11 de mayo de 2023. El establecimiento quedó notificado de este citatorio el día 31 de julio de 2023.

F.- En las constancias que obran en el expediente del establecimiento que nos ocupa, no se encuentra documento o evidencia de la comparecencia de cadena comercial Oxxo, procediendo hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio para resolver, en el que, la incomparecencia del infractor, procede decretar en rebeldía y pronunciar la resolución definitiva, conforme lo regula los artículos 435 de la Ley General de Salud, 373 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

VI.- De las pruebas.

Se analizan los documentos que como pruebas, integran el expediente a nombre cadena comercial Oxxo.

a).- En relación al establecimiento, cabe mencionar, que de las constancias del expediente, no se encontró documento alguno que compruebe la comparecencia de Oxxo a este procedimiento, por lo tanto, no aportó pruebas, en esas circunstancias, el que dictamina no podría abordar el examen de pruebas no hechas valer.

b).- Respecto a la Coordinación Jurisdiccional número II, se encuentran los siguientes documentos:

- Acta de verificación sanitaria general número 2224-20-1714521 del día 22 de noviembre de 2022, se observa la anotación de los preceptos legales de competencia y facultades de actuación de quienes en la diligencia de verificación intervinieron, se aprecia nombres, firmas y cargo de la persona que atiende la visita sanitaria, así como del testigo y del verificador, se encuentra fundada y motivada en términos de lo regulado por los artículos 396 fracción I, 401 Bis de la Ley General de Salud.
- En la orden de verificación sanitaria No. 2324-20-1715121 de fecha 11 de mayo de 2023, dirigida al propietario, responsable u ocupante del establecimiento denominado Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V., señala las disposiciones jurídicas que la fundan y motivan, nombre y fotografía del personal verificador que practicó la visita sanitaria, contiene código QR, indica el objeto y alcance de la visita, el nombre, cargo y firma



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICLIO: 5 DE MAYO No. 1485. BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JII/ABTS/R-28/5121-2023

del servidor público competente, lo que permite identificar tanto al personal que practicó la visita como al servidor público suscriptor de ese documento, de lo cual se deduce que, este documento fue emitido conforme lo regulan los artículos 399 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 349 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

- Del acta de verificación sanitaria número 2324-20-1715121 de fecha 11 de mayo de 2023, se evidencia la inexistencia de los productos asegurados que serían liberados y destruidos, además en ese documento aparecen las disposiciones legales, nombre y firma del verificador, de la persona interesada y del testigo, quienes intervinieron en la diligencia de verificación, se encuentra fundada y motivada en términos de lo regulado por los artículos 396 fracción I, 401 Bis de la Ley General de Salud, 349 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- El oficio No. 2324-20-1715121 del 19 de mayo de 2023, evidencia el análisis y evaluación de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de verificación sanitaria general No. 2324-20-1715121, en la que el producto asegurado no se encontró, contiene las disposiciones legales que lo sustentan, se observa firmado por el servidor público en funciones de competencia y que fue notificado al interesado del establecimiento, se emitió con las facultades que otorga la fracción XIII del artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, (modificado el 24 de mayo de 2022).

En el oficio número C31/JII/ABTS/5121-2023 de fecha 24 de julio de 2023, se aprecia que fue emitido con el objeto de que el establecimiento ejerciera su defensa, su derecho de audiencia y legalidad, presentara las pruebas en relación con los hechos y omisiones detectados en la visita sanitaria, documento en el que se anotaron los preceptos legales que lo sustentan, nombre y firma del servidor en funciones de competencia, emitido en términos de lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo, 16 segundo párrafo, 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la narrativa anterior, queda demostrado que los documentos públicos descritos, se encuentran fundados y motivados, por lo que conforme lo regulado en los artículos 1º, 64, 69 fracción I, 72 fracción I, 74, 90 primer párrafo, 91, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, adquieren valor probatorio pleno para efectos de la emisión de la resolución.

En ese orden de ideas, me refiero a los riesgos sanitarios que generó la etiqueta en el producto alimenticio, cuyos datos transcribo enseguida:

Nombre del producto	Cantidad unitaria	Total de piezas aseguradas	Peso total	Datos del elaborador	No. folio de aseguramiento
La Petite Bohec	100 gramos	3 envases	300 gramos	Le Petite Bretonne, domicilio Blainville (Quebec), Canadá J7C 5S4. Importado y comercializado por Cadena Comercial Oxxo, S.A de C.V. Edison Nte. No. 1235, Col. Talleres, Monterrey, Nuevo León, México	0142



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JIII/ABTS/R-28/5121-2023

La etiqueta en los productos: Galletas de avena La Petite Bohec, al incluir una figura animada, se encuentra prohibida, dado que se incita, promueve o fomenta el consumo, compra, o elección de productos.

Esta medida tiene como finalidad proteger a niños y niñas ante elementos persuasivos en los empaques. El etiquetado es la clave para conocer el alimento, su origen, su modo de conservación, los ingredientes que lo componen o los nutrientes que aportan a la dieta.

Las etiquetas facilitan información muy valiosa acerca de la composición, la cantidad, la procedencia, las características o las condiciones de conservación de los productos.

Ante esas circunstancias, el verificador aseguró el producto mencionado, en tres presentaciones, y que dejó bajo resguardo del visitado, hasta en tanto, el establecimiento solicitara la liberación y se emitiera el dictamen correspondiente.

Luego entonces, al no encontrar el producto mencionado, como se describe en el acta de verificación sanitaria No. 2324-20-1715121 del día 11 de mayo de 2023, se traduce a conductas de desobediencia a un mandato legítimo de la autoridad, toda vez que a sabiendas de que los tres empaques de galletas La Petite Bohec, contaban con medida de seguridad sanitaria que consistía en el aseguramiento de las mismas, y que si bien estaban bajo resguardo del personal de cadena comercial Oxxo, S.A de C.V, también se encontraban a disposición de la coordinación jurisdiccional número II, quien determinaría previo dictamen, cuál sería el destino, ya que así lo establecen los artículos 414 de la Ley General de Salud, 368 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Los hechos y omisiones detectados en el establecimiento denominado cadena comercial Oxxo, S.A de C.V., el día 11 de mayo de 2023, se ha vulnerado lo ordenado en los numerales 4.1.5 de la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051/SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre envasados- información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010, artículo 25 Bis del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

Como consecuencia de que el establecimiento ha incurrido en hechos y omisiones, vulnerando los ordenamientos jurídicos mencionados, es por lo se hace acreedor a la imposición de sanción administrativa, consistente en multa, para lo cual se considera los siguientes elementos:

VI.- Elementos previstos por el artículo 418 de la Ley General de Salud.

Se emite esta resolución, cumpliendo con los requisitos que pide el artículo 418 de la Ley General de Salud en analogía con el artículo 381 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, que establece, que al imponer una sanción, la autoridad sanitaria, fundará y motivará la resolución tomando en cuenta a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, b) la gravedad de la infracción, c) Las condiciones socio-económicas del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción, d) la calidad de reincidente del infractor.

a).- En relación a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas, se produjo riesgo sanitario, debido a la inexistencia del producto asegurado.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JIIV/ABTS/R-28/5121-2023

b) En relación a la gravedad de la infracción, se considera grave, por las conductas de desobediencia en que ha incurrido el establecimiento denominado cadena comercial Oxxo.

c) En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio económico del infractor, se desconoce los beneficios, así como la capacidad socio económico del infractor.

d) Respecto de la calidad de reincidente del infractor. Es de mencionar que, las constancias del expediente que se resuelve, no se configura lo establecido en el artículo 423 de la Ley General de Salud, tomando en cuenta que no obra antecedente alguno en relación a que haya incumplido con las disposiciones de la Ley, dos o más veces dentro del período de un año, por lo tanto no se configura la reincidencia.

6.- Publicación de Datos personales.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con los ordinales 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales y sensibles de las partes que pueda contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido

Con fundamento en los artículos 416, 417 fracción II, 422, 424, 428, 429, 435, de la Ley General de Salud, 371, 373, 376, 379, 380 fracción II, 385 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, 1116, 1117 fracción II, 1118, 1119, del Reglamento de la Ley Estatal de Salud, 206 fracción II, 209 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, artículo 261, 268 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la presente instancia en la que, la coordinación jurisdiccional número II, con sede en el Municipio Matehuala, demostró que el establecimiento denominado cadena comercial Oxxo, S.A de C.V., con domicilio en Calzada Niños Héroe #22, Barrio de Tlaxcala, Municipio Moctezuma, S.L.P, incurrió en hechos y omisiones que vulneraron el ordenamiento jurídico, y que el nombrado establecimiento al no comparecer al procedimiento, no presentó pruebas, por lo tanto, las conductas que se le atribuyeron no fueron desvirtuadas, consecuentemente se colocó en los supuestos de infractor.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 417 fracción II, 422 de la Ley General de Salud, 380 fracción II, 385 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, artículo 268 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, procede imponer sanción administrativa consistente en multa.

TERCERO.- El establecimiento denominado cadena comercial Oxxo, S.A de C.V., con domicilio en Calzada Niños Héroe #22, Barrio de Tlaxcala, Municipio Moctezuma, S.L.P, se hace acreedor a la imposición de multa por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100, M.N) equivalente a 100 unidades de medida y actualización vigente (UMA), la cual deberá pagar ante la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, cuyo domicilio, le quede más cercano.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2011-2027

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO No. 1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO
RESOLUCIÓN No. SDIAS/JII/ABTS/R-28/5121-2023

CUARTO.- Se anexa, la hoja de ayuda para pago de derechos con la que se efectúa el pago, y contiene los siguientes requisitos:

Descripción del servicio	Tarifa COEPRIS (CLAVE 6128)	Asistencia Social	Total a pagar
Sanción en la Ley Estatal de Salud (multa)	\$10,374.00	N/A	\$10,374.00

El plazo para el pago, será quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haga la notificación de la presente resolución, hecho lo anterior, debe presentar ante la Coordinación Jurisdiccional número II, con domicilio en Hidalgo #200, Norte, Matehuala, S.L.P., el comprobante de pago y entregar copia

QUINTO.- En cumplimiento del objetivo, es por lo que esta autoridad sanitaria, continuará con las acciones de fomento, control y vigilancia sanitaria.

SEXTO.- De igual manera, se le conmina, evitar omisiones o acciones que pudieran ocasionar riesgo sanitario, caso contrario se colocaría en los supuestos de reincidente, lo cual generaría duplicidad en el monto de la multa, (artículo 423 de la Ley General de Salud, 386 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí).

SÉPTIMO.- En contra de la presente resolución, puede interponer el recurso de revisión en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución en términos del artículo 391 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, o en su caso promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

OCTAVO.- Conforme lo ordenan los artículos 428 fracción V de la Ley General de Salud, 377 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, notifíquese personalmente esta Resolución al propietario y/o al responsable y/o al representante Legal y/o interesado y/o a quien represente los intereses del establecimiento denominado cadena comercial Oxxo, S.A de C.V., con domicilio en Calzada Niños Héroes #22, Barrio de Tlaxcala, Municipio Moctezuma, S.L.P.

Así lo proveyó y firma:

DR. RAFAEL MOGUEL CARRILLO
DIRECTOR OPERATIVO

Notifíquese y cúmplase.

EENR/AEV/jagc



1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000

1000000	1000000	1000000	1000000
1000000	1000000	1000000	1000000

1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000
1000000
1000000

1000000
1000000
1000000
1000000

1000000

1000000